



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Ordinaria de 17 de abril de 1998

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo V-2

Acuerdo V-4

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 60/98

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.183/98

Resolución Ministerial No.184/98

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 35/98

Resolución No. 36/98

Resolución No. 41/98

Resolución No. 48/98

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 11/98

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 17 DE ABRIL DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 20 — Precio \$0.10

Página 341

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ACUERDO V-2

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión de Constitución de la Quinta Legislatura, celebrada el día 24 de febrero de 1998, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución de la República y en el artículo 141 de la Ley Electoral, procedió a elegir de entre sus diputados, por el voto directo y secreto, como presidente, vicepresidente y secretario de este órgano supremo del poder del Estado, a: Ricardo Alarcón de Quesada, presidente.

Jaime Crombet Hernández-Baquero, vicepresidente.
Ernesto Rubén Suárez Méndez, secretario.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, Ciudad de La Habana, a 24 de febrero de 1998.

ACUERDO V-4

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

La Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión de Constitución de la Quinta Legislatura, celebrada el día 24 de febrero de 1998, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución de la República y el artículo 143 de la Ley Electoral, eligió de entre sus diputados, por el voto directo y secreto, al Consejo de Estado, integrado por un presidente, un primer vicepresidente, cinco vicepresidentes, un secretario y veintitrés miembros más, recayendo dicha elección en:

Fidel Castro Ruz, presidente.

Raúl Castro Ruz, primer vicepresidente.

Juan Almeida Bosque, vicepresidente.

Abelardo Colomé Ibarra, vicepresidente.

Carlos Lage Dávila, vicepresidente.

Estéban Lazo Hernández, vicepresidente.

José Ramón Machado Ventura, vicepresidente.

José Miguel Miyar Barrueco, secretario.

MIEMBROS:

María Caridad Abreus Ruíz.

Marcos Raúl Aguilera Guetón.

José Ramón Balaguer Cabrera.

Julio Casas Regueiro.

Juan Contino Aslán.

Sergio Corrieri Hernández.

Roberto Tomás Díaz Sotolongo.

Caridad del Rosario Diego Bello.

Vilma Espín Guillois.

Roberto Fernández Retamar.

Armando Hart Dávalos.

Orlando Lugo Fonte.

Conrado César Martínez Corona.

Regla Martínez Herrera.

Pedro Miret Prieto.

Felipe Ramón Pérez Roque.

Marcos Javier Portal León.

Otto Rivero Torres.

José Luis Rodríguez García.

Pedro Ross Leal.

Rosa Elena Simcón Negrín.

Salvador Antonio Valdés Mesa.

Carlos Manuel Valenciaga Díaz.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, Ciudad de La Habana, a 24 de febrero de 1998.

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No 60/98

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994 en su apartado segundo, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: En el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se autoriza a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia; reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población, en virtud de lo establecido en su apartado tercero, acápite 4.

POR CUANTO: La Resolución No. 91/93 de fecha 15 de septiembre de 1993, dictada por este organismo, establece algunas regulaciones sobre la venta de los siguientes equipos electrodomésticos: freezers, acondicionadores de aire, caseteras, hornos eléctricos y planchas, en las redes existentes para la venta de bienes de consumo en divisas.

POR CUANTO: Se ha determinado por los organismos rectores los incrementos que generan en el consumo energético la explotación de determinados equipos electrodomésticos, y la incapacidad del sistema eléctrico para soportar dichos gastos, así como la necesidad de disminuir el consumo a los niveles indispensables que admite la situación por la que atraviesa el país, se aconseja la derogación de la precitada Resolución No. 91/93 y ampliar la relación de artículos cuya venta está prohibida. Así como incluir la no comercialización de medios de transporte y accesorios para los mismos que incrementan el consumo de combustible.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se prohíbe la venta minorista con destino a las personas naturales, tanto en moneda nacional como en divisas, de los siguientes equipos electrodomésticos:

- Freezers.
- Acondicionadores de aire.
- Videocasetas de cualquier modelo.
- Cocinas eléctricas de cualquier tipo o modelo.
- Hornos eléctricos.
- Hornos microwave.
- Duchas eléctricas de cualquier capacidad.
- Freidoras eléctricas de cualquier tipo y capacidad.
- Calentadores eléctricos de cualquier capacidad.
- Ollas arroceras de cualquier marca, modelo y capacidad.
- Tostadoras de pan.
- Hornillas eléctricas de cualquier modelo.

SEGUNDO: La Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros (CUBALSE), regulará lo relacionado con la adquisición para el cuerpo diplomático, de los artículos que en el apartado anterior se prohíbe su venta.

TERCERO: Se prohíbe además, la venta de motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y motores de bicicletas.

CUARTO: Incluir en el programa de inspección del Ministerio del Comercio Interior, el chequeo sistemático de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 91/93 dictada por este organismo y cuantas más disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la pre-

sente Resolución.

SEXTO: Notifíquese a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, y a la del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Director de CUBALSE, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a 14 de abril de 1998.

Barbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCION

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes sobre los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la "Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción", adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la "Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción".

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Construcción de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en la propia provincia en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de

la República de Cuba, adscrito a la "Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción".

SEGUNDO: El objeto de la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana será la realización de lo siguiente:

ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS.

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:

- Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- Dirección de proyectos de inversión en ingeniería, diseño y suministros en sus distintos alcances.
- Diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- Diseño de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos (SADPT) u otros similares.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, de localización, mercado y financieros.
- Servicios técnico-económicos de post-inversión de organización de la operación y mantenimiento de objetivos existentes e inversiones.
- Supervisión, control e inspección técnica, y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- Asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I+D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; en superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.
- Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

TIPOS DE OBJETIVOS.

- Industrias metalúrgicas ferrosas y no ferrosas.
- Talleres metalmecánicos de uso diverso de producción, mantenimiento y reparaciones.
- Instalaciones industriales y edificaciones de producciones de la Industria Sidero-Mecánica.
- Planta de tratamientos de residuales.
- Centrales mini y microhidroeléctricas, instalaciones energéticas no convencional, incluyendo instalaciones de cogeneración.
- Edificaciones e instalaciones industriales para ejercer como proyectista o consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a 9 de abril de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 184/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje: la construcción civil y el montaje industrial; el mante-

nimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes sobre los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la "Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción", adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la "Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción".

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Centro de Proyectos de Cienfuegos" del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Organización Económica Estatal "Centro de Proyectos de Cienfuegos" del Ministerio de la Construcción en la propia provincia en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la "Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción".

SEGUNDO: El objeto de la Organización Económica Estatal "Centro de Proyectos de Cienfuegos" será la realización de lo siguiente:

ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS.

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topografía de:

- Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetos o instalaciones existentes.
- Dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- Diseños y proyectos de urbanismo y de conjuntos urbanos.
- Dirección de proyectos de inversión en ingeniería, diseño y suministros en sus distintos alcances.
- Diseño de interiores, exteriores, ambientación, paisajismo y mobiliario.

- Ingeniería de organización de obras.
- Servicios de evaluación de ofertas de suministros.
- Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios técnico-económicos de preinversión y de localización de inversiones.
- Supervisión, control e inspección técnica, económica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos de su objeto social.
- Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I+D) en: sistemas constructivos y otros; información científico-técnica; en superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.
- Elaboración de maquetas arquitectónicas e ingenieras.
- Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de objetivos existentes y nuevas inversiones.
- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

TIPOS DE OBJETIVOS FUNDAMENTALES.

- Obras de arquitectura para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente, inversiones, alojamiento del turismo, las de categoría 4 estrellas y/o menor.
- Obras monumentarias.
- Obras ingenieras de viales de cualquier tipo, vías férreas y redes de acueductos y alcantarillado.

para ejercer como proyectista o consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del

Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a 9 de abril de 1998.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION Nº 35/98

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de economía y planificación, entre otras, según se dispone en el apartado segundo del Acuerdo 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 27 de abril de 1994.

POR CUANTO: A los fines de garantizar la adecuación de la formación al empleo de los estudiantes que ingresen a la educación superior, así como la utilización más racional y eficiente de los graduados existentes, se hace necesario poner en vigor el "Procedimiento" y "Calendario" para la elaboración del "Plan de ingreso a la educación superior correspondiente al curso escolar 1999-2000.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo 2817, apartado tercero, numeral 4 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el "Procedimiento" y "Calendario" para la elaboración del "Plan de ingreso a la educación superior", correspondiente al curso escolar 1999-2000, que se anexa a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección Central del Ministerio de Economía y Planificación con el control y supervisión de lo dispuesto en el apartado primero.

TERCERO: Delegar en el Viceministro de este Ministerio que tiene a su cargo la mencionada Dirección Central, la responsabilidad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en esta disposición se establece.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, momento en que quedarán derogadas cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por ésta se dispone.

QUINTO: Comuníquese a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Ar-

chívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y Planificación

INTRODUCCION:

El "Plan de ingreso a la educación superior" correspondiente al curso escolar 1999-2000, tiene entre sus objetivos principales la adecuación de la formación al empleo de los estudiantes que ingresan a la educación superior y la utilización más racional y eficiente de los graduados existentes.

La concepción del plan se hará a partir del estudio integral para la formación y empleo de la fuerza de trabajo calificada, realizado en el marco de los trabajos de los escenarios económicos y sociales hasta el año 2000, que concluyeron en el mes de octubre de 1997. Este estudio contiene, entre otras informaciones, la presentada por los diferentes organismos referente a las proyecciones hasta el año 2006 de las necesidades de graduados universitarios que se forman en los ministerios de Educación Superior, Economía y Planificación (ISDI) y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (ISCN); así como la existencia de graduados que actualmente laboran en dichos organismos.

En el caso especial de los organismos formadores como el MINED, MINSAP, MINCULT e INDER, cuyas demandas y existencias de graduados de las carreras afines a la actividad que desarrollan no se incluyeron en el estudio, en esta ocasión deben incluirse, para lo cual se actualizarán los clasificadores de carreras empleados a estos efectos ajustando, de forma casuística su sistema computarizado.

Dicho sistema, que facilita y renueva la tecnología de trabajo, se encuentra instalado en todos los organismos centrales y las direcciones provinciales de Economía y Planificación, contenido de toda la información del estudio que le compete a cada entidad.

Sobre esta base se trabajará de conjunto con los organismos formadores, demandantes y otras instituciones en la elaboración del "Plan de ingreso para la educación superior" del Sistema Nacional de Educación, a partir del año 1998.

En el contenido de la presente Resolución se detallan las tareas a ejecutar por cada instancia, las cuales deben cumplimentarse fijándose para ello fechas que están en correspondencia con el tiempo mínimo de que se dispone para la elaboración del plan, teniendo en cuenta que los alumnos sujetos del mismo ingresarán en los Centros de Educación Superior en el mes de septiembre de 1999.

**PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO PARA LA
ELABORACION DEL PLAN DE INGRESO
A LA EDUCACION SUPERIOR,
CORRESPONDIENTE AL CURSO ESCOLAR
1999-2000**

CURSO REGULAR DIURNO.**I. Proyección de las necesidades de graduados de nivel superior para el año 2004.**

Para la elaboración del plan de ingreso correspondiente al curso escolar 1999-2000, es imprescindible confirmar o actualizar la demanda por carreras y provincias de residencia concebida en el estudio integral para el año 2004. Para ello los organismos demandantes deben interactuar con el sistema computarizado que se les instaló (noviembre/97), el cual contiene en su base de datos los referidos a la demanda hasta el año 2006.

Para la realización de este trabajo los organismos, además de sus propios elementos, deben tomar en consideración lo siguiente:

1. La existencia y características (edad y sexo, profesión, etc.) de los graduados universitarios que laboran en su sistema (ver base de datos modelo FTC-3.1 y actualizar la información si es preciso).
2. Conocer la cuantía de trabajadores que iniciarán estudios en carreras universitarias en el curso 1999-2000 (ver las tareas del curso para trabajadores).
3. Resultados de los trabajos de los escenarios económicos y sociales hasta el año 2000 y su actualización hasta el año 2006, concernientes a las actividades que desarrollan los organismos. Ejemplo: Turismo, sector agropecuario y alimentos, reestructuración del empleo, transformación institucional y sistema empresarial.
4. Los organismos MINED, MINSAP, INDER y MINCULT deben incluir la demanda de las carreras de pedagogía, salud, cultura física y arte respectivamente.
5. Tener presente que los alumnos que ingresan en los centros universitarios en el curso 1999-2000, serán los egresados universitarios del año 2004 en las diferentes carreras universitarias —con la excepción de la carrera de Medicina, que se graduarán en el año 2005—; a emplear consecuentemente en las propias actividades que generaron la demanda.

La información se presentará en disquete, según el sistema computarizado elaborado al efecto.

Fecha de cumplimiento: 30 de junio de 1998 MINED, MINSAP, MINCULT e INDER.

30 de septiembre de 1998, resto de los organismos.

Responsables: Organismos de la Administración Central del Estado, consejos de Administración provincial, órganos de la defensa y el orden interior, organizaciones políticas y de masas. El trabajo deben realizarlo de conjunto con sus entidades en los territorios.

II. Captación de graduados de 12º grado para continuar estudios en carreras militares.

El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias deberá presentar al Ministerio de Educación el número de estudiantes de 12º grado a captar por provincias para continuar estudio en carreras militares. De ello debe enviar copia al Ministerio de Economía y Planificación.

Fecha de cumplimiento: 25 de octubre de 1998.

Responsable: Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

III. Fuentes de ingreso a la educación superior. Curso regular diurno.

La disponibilidad de egresados de los preuniversitarios

(incluye EVA y EIDE), los preuniversitarios militares (Orden 18 del MINFAR), Decreto No. 91 para trabajadores, politécnicos agropecuarios, politécnicos de economía, politécnicos (sólo para los ISP) y concurso; constituyen las diferentes fuentes de ingreso a la educación superior (ver conceptos en el modelo FTC PI-1).

Los organismos responsabilizados con la formación de estos estudiantes deben informar las cifras de posibles egresados, atendiendo a las provincias de residencia de los mismos, y observando las indicaciones del modelo FTC-PI-1 confeccionado a estos efectos.

La información se enviará al Ministerio de Economía y Planificación en el modelo FTC PI-1 o disquete, según sistema elaborado al respecto.

Fecha de cumplimiento: 5 de noviembre de 1998.

Responsables:

ORGANISMO
MINED

INFORMACION A PRESENTAR

Preuniversitarios, preuniversitarios militares, politécnicos agropecuarios, politécnicos de economía, institutos politécnicos y ESPA.

MES
MINCULT

Concurso y Decreto No. 91.

Escuela Vocacional de Arte (EVA).

IV. Elaboración de la propuesta de plan de ingreso a la educación superior. Curso 1999-2000.

El Ministerio de Economía y Planificación, de conjunto con los organismos formadores, organismos ramales asesores de esta actividad y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, elaboran la propuesta de "Plan de ingreso al curso regular diurno" por carreras y provincias de residencia a partir de:

1. Las diferentes fuentes de ingreso para la educación superior.
2. La actualización de la proyección de la demanda para el año 2004. En el caso de la carrera de Medicina se actualizará la demanda del año 2005.
3. La actualización de los escenarios económicos y sociales hasta el año 2000 y años posteriores.
4. El diagnóstico sobre la situación actual y perspectiva de la fuerza de trabajo calificada que resultó del estudio integral para la formación y empleo de esta fuerza elaborado en los territorios, para lo que se tomó en consideración:
 - a) la disponibilidad de egresados de nivel superior para el período 1997-2000;
 - b) los requerimientos de egresados del nivel superior para el período 1997-2000 y 2002-2006;
 - c) la existencia de graduados de nivel superior ocupados hasta diciembre 1996;
 - ch) los resultados que se obtuvieron de la aplicación de la metodología para el diagnóstico de los recursos laborales;
 - d) resultados de la encuesta nacional de ocupación (ENO) efectuada por la ONE;
 - e) comportamiento histórico de los planes anuales de egresados de nivel superior;
 - f) balance de 12º grado del territorio;
 - g) diagnóstico del empleo realizado como parte de los escenarios económicos y sociales hasta el año

2000, en el tema de la reestructuración del empleo.

5. Elementos económicos y sociales pertinentes.

Una vez concluida la propuesta y analizada en el consejo de dirección de los organismos formadores, se someterá a la consideración de la Comisión Provincial de Planificación del Ingreso a la Educación Superior, previo a la aprobación por la máxima dirección del país.

Fecha de cumplimiento: 27 de noviembre de 1998.

Responsable: Ministerio de Economía y Planificación.

V. Participación de los organismos ramales asesores de la formación y empleo de la fuerza de trabajo calificada.

Los organismos ramales asesores de la formación y

empleo de la fuerza de trabajo calificada, participarán de conjunto con el Ministerio de Economía y Planificación en la elaboración de la propuesta de ingreso a la educación superior de las carreras afines a la actividad que desarrollan. Consecuentemente, dichos organismos deben asesorar a la entidad que los representa en cada territorio, para que éstos, a su vez, apoyen a la Comisión Provincial de Planificación del Ingreso a la Educación Superior en esta tarea.

En la elaboración de la propuesta se mantendrán los organismos asesores y sus representantes en las provincias, que han venido apoyando esta actividad sistemáticamente, ellos son:

ORGANISMOS

Dpto. de organización, área de atención a los órganos estatales y judiciales del CCPCC y el MINJUS.

Dpto. ideológico del CCPCC.

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Ministerios del Azúcar y la Agricultura.

Ministerio de Cultura.

Ministerio del Turismo.

Ministerio de la Industria Básica.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Ministerio de Economía y Planificación.

Ministerio de Finanzas y Precios.

Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

Ministerio de la Construcción.

CARRERAS

Derecho.

Comunicación Social.

Hidráulica.

Carreras Agropecuarias.

Historia, Historia del Arte, Letras e Información Científico-Técnica y Bibliotecología.

Idiomas.

Geología, Minería, Eléctrica e Ingeniería Química,

Nucleares.

Economía.

Contabilidad.

Mecánica, Automatización e Informática.

Civil y Arquitectura.

Fecha de cumplimiento: 28 de diciembre de 1998.

Responsable: Organismos asesores.

VI. Análisis territorial de la propuesta de plan de ingreso a la educación superior.

La Comisión Provincial de Planificación del Ingreso a la Educación Superior, integrada por la Dirección Provincial de Economía y Planificación, los centros de educación superior, la Dirección Provincial de Trabajo y la Dirección Provincial de Educación, contando con el apoyo de los organismos asesores, analizarán la propuesta de plan de ingreso correspondiente a su territorio.

Para ello, además de los elementos que les brindará el Ministerio de Economía y Planificación, deben tener en cuenta el diagnóstico de la situación actual y perspectiva de los graduados de las diferentes carreras que resultó del estudio realizado en el territorio, así como el plan de ingreso a la educación superior para trabajadores (CPT), que se elaborará para el curso escolar 1999-2000 en el territorio. Ambos planes deben estar compatibilizados (ver tareas del curso para trabajadores).

La propuesta se someterá a la consideración del Consejo de Administración de la Provincia, previo a su presentación al Ministerio de Economía y Planificación.

Fecha de cumplimiento: 28 de diciembre de 1998.

Responsable: Dirección Provincial de Economía y Planificación.

VII. Elaboración de la versión de plan de ingreso a la educación superior, que se someterá a la aprobación de la máxima dirección del país.

El Ministerio de Economía y Planificación, de conjunto

con los organismos formadores y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, elaborarán la versión del plan de ingreso a la educación superior que será sometida a la aprobación de la máxima dirección del país. Para ello tomarán en consideración los criterios emitidos por las comisiones provinciales de planificación del ingreso a la educación superior, a la propuesta del plan de ingreso al curso regular diurno y al curso para trabajadores, y se harán las consultas que resulten necesarias a los organismos asesores.

Fecha de cumplimiento: 20 de enero de 1999.

Responsable: Ministerio de Economía y Planificación.

VIII. Desagregación del plan de ingreso para centros de la educación superior.

Los organismos formadores, a partir de la propuesta de plan de ingreso, realizarán la desagregación de las mismas por centros de educación superior y fuentes, de lo que deben enviar copia al Ministerio de Economía y Planificación y a las comisiones provinciales de planificación del ingreso a la educación superior.

Fecha de cumplimiento: 10 de febrero de 1999.

Responsable: Organismos formadores.

IX. Emisión del plan de ingreso a la educación superior.

El Ministerio de Economía y Planificación, una vez aprobado el plan de ingreso, efectuará su emisión por carreras y provincias de residencia, a los organismos formadores, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las comisiones provinciales de planificación del ingreso a la educación superior, los organismos asesores y los consejos de Administración provinciales. A la Dirección

de Desarrollo Social se envía el plan de ingreso total y por organismo formador.

Una vez concluida la propuesta, se somete a la consideración del Consejo de Dirección del Ministerio de Educación Superior.

Fecha de cumplimiento: 20 de febrero de 1999.

Responsable: Ministerio de Economía y Planificación.

CURSO PARA TRABAJADORES.

X. Elaboración de la propuesta de plan de ingreso a la educación superior para trabajadores. Curso 1999-2000.

Los centros de educación superior, de conjunto con la Dirección Provincial de Economía y Planificación, la Dirección de Trabajo, la Central de Trabajadores de Cuba en los territorios y las entidades demandantes de fuerza de trabajo calificada a esa instancia, elaborarán el plan de ingreso para trabajadores, en correspondencia con las orientaciones que al respecto les brinde el Ministerio de Educación Superior y tomando en consideración los aspectos siguientes:

1. Diagnóstico de la situación actual y perspectiva de los graduados de las diferentes carreras que resultó del estudio realizado en el territorio.
2. El plan de ingreso a la educación superior para el curso regular diurno propuesto al territorio.
3. Capacidad docente y claustro de profesores.

La propuesta que se elabore debe ser sometida a la consideración del Consejo de Administración de la provincia, previo a su presentación al Ministerio de Educación Superior. Su envío al Ministerio de Educación Superior será a través del modelo FTCPI-2 o disquete, según el sistema elaborado al efecto.

Fecha de cumplimiento: 28 de diciembre de 1998.

Responsable: Centros de educación superior en los territorios.

XI. Elaboración de la versión de plan de ingreso a la educación superior para trabajadores a someter a

la consideración del Consejo de Dirección del Ministerio de Educación Superior.

El Ministerio de Educación Superior, a partir de la propuesta de plan de ingreso presentada por los centros de educación superior, elaborará de conjunto con los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social, el plan de ingreso a la educación superior correspondiente al curso para trabajadores. El mismo se enviará al Ministerio de Economía y Planificación en el modelo FTCPI-2 o disquete, según el sistema elaborado al efecto.

Fecha de cumplimiento: 10 de febrero de 1999.

Responsable: Ministerio de Educación Superior.

ORIENTACIONES A LAS COMISIONES PROVINCIALES DE PLANIFICACION DEL INGRESO A LA EDUCACION SUPERIOR

Bajo el principio de "adecuar la formación de graduados de nivel superior al empleo y la utilización más racional y eficiente de los ya existentes", las comisiones provinciales de planificación del ingreso a la educación superior, acorde a las características económicas y sociales de su territorio, deben efectuar el análisis del plan de ingreso a ellos propuesto.

Seguidamente se indican las orientaciones a tener en cuenta para elaborar el informe:

Curso regular diurno.

1. El análisis siempre se hará por carreras para las cuales expresarán:
 - a) si el ingreso que proponen para las mismas difiere al planteado por el Ministerio de Economía y Planificación. Detallar la (s) carrera (s) afectada (s). Fundamentar la propuesta;
 - b) posibilidad o no de formación en los centros de la provincia. Fundamentar el análisis;
 - c) en el caso de la capacidad docente deben informar:

Centro universitario:	CAPACIDAD DOCENTE		Capacidad docente a utilizar en CES de otras provincias
Carrera	Total	Para la provincia	

d) cualquier otro dato de interés que deseen informar.

Curso para trabajadores.

1. El análisis también se hará por carreras:

- a) explicar de forma general y por carrera cómo se complementa este plan con el plan de curso diurno y viceversa;

- b) capacidad de formación para ellas en el territorio;
- c) garantía de empleo en el territorio de residencia de los futuros graduados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION
DIRECCION CENTRAL

ORGANISMO INFORMANTE:
PROVINCIA DE RESIDENCIA:

Fuentes para el ingreso	Código
1	2
Preuniversitario	1 000
Preuniversitario militar (Ord. 18)	2 000
Inst. politécnicos agropecuarios	3 000
Inst. politécnicos de economía	4 000
Institutos politécnicos	5 000
Escuela Vocacional de Arte	6 000
Esc. Sup. de Perfec. Atlético	7 000
Decreto No. 91	8 000
Concurso	9 000

ELABORADO POR:
APROBADO POR:

PLAN DE INGRESO PARA LA EDUCACION SUPERIOR
MODELO FTCPI-1

FUENTES DE INGRESO-CRD
CURSO:
CODIGO:
CODIGO:

Matricula en el último año	% de eficiencia	Estimado graduados	Diagnóstico graduados
3	4	5	6

FECHA
| D | M | A |

MODELO FTCPI-1: PLAN DE INGRESO PARA LA EDUCACION SUPERIOR. FUENTES DE INGRESO. CURSO REGULAR DIURNO.

Objetivo:

Conocer según tipo de fuente, la cantidad de graduados por provincias de residencia de los egresados disponibles para continuar estudios en las diversas carreras que se cursan en los diferentes centros de educación superior del país.

Instrucciones específicas:

Este modelo será elaborado por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior y el Ministerio de Cultura, atendiendo al tipo de fuente bajo su atención.

Encabezado:

Organismo informante y código:

Anotar nombre y código del organismo informante, según el clasificador utilizado al efecto.

Provincia de residencia y código:

Anotar nombre y código de la provincia donde residen los egresados de las diferentes fuentes de ingreso para la educación superior, según el clasificador utilizado al efecto.

Talón:

Fuentes de ingreso:

- **Preuniversitario:** Los estudiantes que culminan 12º grado de la educación media superior.
- **Preuniversitario militar:** Los estudiantes que estando beneficiados por la orden 18 del Ministro de las FAR, hayan aprobado el curso de preparación que se imparte por espacio de un año en este tipo de centro.
- **Decreto 91:** Los trabajadores que por sus méritos relevantes son beneficiados por este Decreto, además de cumplir el requisito de ser graduado de la educación media superior o equivalente y tener como máximo 35 años de edad.
- **Politécnicos Agropecuarios:** Los estudiantes que concluyan satisfactoriamente el curso de nivela-

ción y aprueben los exámenes de ingreso a la educación superior, continuarán estudios en la carrera Ciencias Agropecuarias.

- **Politécnicos de Economía:** Los estudiantes que concluyan satisfactoriamente el curso de nivelación y aprueben los exámenes de ingreso a la educación superior, continuarán estudios en la carrera Ciencias Económicas.
- **Institutos Politécnicos:** Los estudiantes que aprueben el curso de nivelación y según los resultados obtenidos son seleccionados a continuar estudios en especialidades técnicas en los institutos superiores pedagógicos.
- **Escuela Vocacional de Arte:** Los estudiantes que culminan el 12º grado de la educación media superior en este tipo de escuelas.
- **Escuela Superior de Perfeccionamiento Atlético:** Los estudiantes que culminan el 12º grado de la educación media superior en este tipo de escuelas.
- **Concurso:** Los estudiantes que cumplan los requisitos explicados en las fuentes de orden 18, Decreto 91 y cursos de nivelación, así como los graduados de 12º grado que no obtengan plazas por la vía de "examen de ingreso", pasado un año pueden optar por esta vía de ingreso. En todos los casos la edad máxima es de 25 años.

Columnas:

- 2 Código correspondiente a cada tipo de fuente.
- 3 Anotar, según tipo de fuente, la cantidad de estudiantes matriculados en el último año.
- 4 Anotar, según tipo de fuente, el por ciento de eficiencia esperado (del total de estudiantes matriculados en el último año qué por ciento tendrá éxito en la conclusión de sus estudios).
- 5 Anotar, según tipo de fuente, el estimado de graduados para el curso escolar que se analiza (columna 3 × columna 4) × 100 = columna 5. En el

caso de la fuente Decreto No. 91 se anotará la cuantía del plan acordado entre la CTC y el MES. En cuanto a la fuente Concurso se anotará la cifra acordada por el MES y sus centros de educación

superior.

6 Estudiantes con posibilidad de acceder a una carrera universitaria por la vía del examen de ingreso o curso de nivelación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION
DIRECCION CENTRAL

Plan de ingreso para la educación superior
Capacidad docente disponible por provin-
cia-CRD. Plan de ingreso a la educación
superior, curso para trabajadores
CURSO: CRD CPT

MODELO
FTCPI-2

ORGANISMO INFORMANTE: CODIGO: CES: CODIGO:
CODIGO:
CARRERAS CARRERA TOTAL PR HAB CH MA VC CF SS CA C TU HO GR SC GT IJ
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

ELABORADO POR:
APROBADO POR:

FECHA
| D | M | A |

MODELO FTCPI-2: PLAN DE INGRESO PARA LA EDUCACION SUPERIOR. CAPACIDAD DOCENTE INSTALADA POR CENTRO DE EDUCACION SUPERIOR. PLAN DE INGRESO A LA EDUCACION SUPERIOR DEL CURSO PARA TRABAJADORES.

Objetivo:

Este modelo se elaboró con un doble propósito:

1. Conocer la capacidad docente instalada para cada carrera por centro de educación superior de los diferentes organismos formadores para el curso regular diurno.
2. Consignar el plan de ingreso a la educación superior del curso para trabajadores.

Instrucciones específicas:

1. Para el curso regular diurno este modelo será elaborado por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Ministerio de Economía y Planificación, el Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación y el Ministerio de Cultura; atendiendo a los centros de educación superior subordinados.
2. Para el curso de trabajadores será confeccionado por los centros de educación superior en los territorios para las carreras formadas por el MES, y por el MINSAP, MINED, MINCULT e INDER para las carreras que forman éstos.

Se pondrá una cruz según el curso que se informe.

Encabezado:

Organismo informante y código:

Anotar nombre y código del organismo informante, según el clasificador utilizado al efecto.

Centro de educación superior y código:

Consignar el nombre y código del centro de educa-

ción superior según el clasificador utilizado al efecto.

Talón:

Carreras:

Consignar el nombre de la carrera que se informa, según clasificador.

Columnas:

- 2 Código correspondiente a la carrera que se informa la capacidad docente, según clasificador utilizado al efecto.
- 3 1. Total de capacidad del centro y por cada carrera del curso regular diurno.
2. Total plan de ingreso a la educación superior del curso para trabajadores.
- 4-18 1. Capacidad docente del centro disponible para cada provincia. Curso regular diurno.
2. Plan de ingreso a la educación superior por carreras para cada provincia. Curso para trabajadores.

CLASIFICADOR DE CARRERAS UNIVERSITARIAS

Carreras que se forman por el MES.

CODIGO	CARRERA
00010100	Geología
00010200	Minería
00010300	Metalurgia
00010400	Mecánica
00010500	Eléctrica
00010600	Automática
00010700	Telecomunicaciones
00010800	Informática
00010900	Ing. Química
00011000	Ing. Industrial
00011001	Organización de Empresa
00011100	Hidráulica

CODIGO	CARRERA	CODIGO	CARRERA
00011200	Civil		y Computación
00011300	Arquitectura	00090005	Licenciatura en Educación, Español y Literatura
00022000	Ciencias de la Computación	00090006	Licenciatura en Educación, Física y Electrónica
00022100	Matemática	00090007	Licenciatura en Educación, Química
00022200	Física	00090008	Licenciatura en Educación, Biología
00022300	Lic. Química	00090009	Licenciatura en Educación, Geografía
00022400	Geografía	00090010	Licenciatura en Educación, Educación Laboral
00022500	Bioquímica	00090011	Licenciatura en Educación, Defectología
00022600	Biología	00090012	Licenciatura en Educación, Marxismo-Leninismo e Historia
00022700	Microbiología	00090013	Licenciatura en Educación, Lengua Extranjera Inglesa
00022701	Virología	00090014	Licenciatura en Educación, Primaria
00022800	Alimentos	00090015	Licenciatura en Educación, Educación Musical
00022900	Ciencias Farmacéuticas	00090016	Licenciatura en Educación, Educación Plástica
00041500	Agronomía	00090017	Licenciatura en Educación, Preescolar
00041501	Agronomía (Plan Turquino)	00090018	Licenciatura en Educación, Eléctrica
00041600	Forestal	00090019	Licenciatura en Educación, Mecánica
00041601	Forestal (Plan Turquino)	00090020	Licenciatura en Educación, Veterinaria
00041700	Medicina Veterinaria	00090021	Licenciatura en Educación, Agropecuaria
00041701	Medicina Veterinaria (Plan Turquino)	00090022	Licenciatura en Educación, Mecanización
00041900	Mecanización de la Producción Agropecuaria	00090023	Licenciatura en Educación, Economía
00041901	Mecanización de la Producción Agropecuaria (Plan Turquino)	00090024	Licenciatura en Educación, Construcción
00051800	Economía		Carreras que se forman por el MINCULT.
00051801	Ciencias Empresariales	CODIGO	CARRERA
00051900	Contabilidad	00090030	Licenciatura en Música
00063100	Historia	00090031	Licenciatura en Arte Teatral
00063200	Filosofía	00090032	Licenciatura en Artes Plásticas
00063300	Historia del Arte		Carreras que se forman por el INDER.
00063400	Derecho	CODIGO	CARRERA
00063500	Comunicación Social	00090035	Licenciatura en Cultura Física
00063601	Lengua Rusa		
00063701	Lengua Inglesa		
00063801	Lengua Alemana		
00063901	Lengua Francesa		
00064000	Letras		
00064100	Información Científico-Técnica y Bibliotecología		
00064200	Sociología		
00064300	Psicología		

Carreras que se forman por el MEP (ISDI).

CODIGO	CARRERA
00011400	Diseño Maquinado
00011401	Diseño Hábitat
00011402	Diseño Cerámica
00011403	Diseño Vestuario
00011404	Diseño Informacional

Carreras que se forman por el CITMA (ISCN).

CODIGO	CARRERA
00070000	Física Nuclear
00080000	Radioquímica Nuclear
00090000	Ingeniería Nuclear

Carreras que se forman por el MINSAP.

CODIGO	CARRERA
00090001	Medicina
00090002	Estomatología
00090003	Lic. en Enfermería

Carreras que se forman por el MINED.

CODIGO	CARRERA
00090004	Licenciatura en Educación, Matemática

RESOLUCION Nº 36/98

POR CUANTO: El Secretario del Consejo de Estado ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la unidad presupuestada inversionista denominada "Bellas Artes", subordinada al Consejo de Estado.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios; de Trabajo y Seguridad Social; de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado segundo del Acuerdo del Comité

Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley 147, "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la unidad presupuestada inversionista denominada "Bellas Artes", subordinada al Consejo de Estado.

La entidad se autoriza crear a partir de la inversión Museo Nacional de Bellas Artes y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se le asignen, que integren su patrimonio y con el objetivo de normar, controlar y dirigir el proceso inversionista.

SEGUNDO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La autorización que se concede por la presente resolución surte efecto a partir del 1º de marzo de 1998, debiéndose enviar copia de la disposición que se dicte, al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

CUARTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta resolución y del dictamen, al Secretario del Consejo de Estado, a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 16 de marzo de 1998.

José Luis Rodríguez García

Ministro de Economía y Planificación

DICTAMEN

**PROPUESTA DE CREACION DE LA UNIDAD
PRESUPUESTADA INVERSIONISTA DENOMINADA
BELLAS ARTES, SUBORDINADA AL
CONSEJO DE ESTADO**

El Secretario del Consejo de Estado ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para crear la unidad presupuestada inversionista denominada "Bellas Artes", subordinada al mencionado órgano.

Teniendo en cuenta la envergadura de la inversión Museo Nacional de Bellas Artes, la cual fue transferida para el Consejo de Estado, que en estos momentos es el inversionista directo de la misma, se hace necesario la creación de la unidad presupuestada inversionista subordinada al citado órgano, con el objetivo de normar, controlar y dirigir el proceso inversionista.

El Palacio de Bellas Artes se ha hecho una institución cada vez más inadecuada e incapaz de satisfacer los requerimientos mínimos para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones básicas debido al incremento de los fondos y colecciones, a la disminución de los precios y exhibición y a la diversificación y ampliación de sus

objetivos y funciones.

Para esta inversión se proyecta un monto total de 28,9 MMP, de ello alcanzará el nivel de 12,5 MMUSD, debiendo ser ejecutada en un periodo de tres años.

Para analizar esta propuesta se consultó con la Dirección de Inversiones de nuestro organismo, donde inicialmente plantearon que se había presentado un estudio de factibilidad por parte del Consejo de Estado que fue devuelto con las instrucciones necesarias para su completamiento. Con posterioridad el compañero Juan G. Cardona, director de Inversiones nos comunicó que como resultado del análisis realizado, ya su dirección había propuesto la inclusión en el plan 1998 de esta inversión.

Por las razones antes apuntadas, consideramos que debe autorizarse la creación de la unidad presupuestada inversionista ya que el presupuesto fue asignado y próximamente será incluida en el plan.

Se propone que la resolución correspondiente surta efectos a partir del 1º de marzo de 1998.

RESOLUCION N° 41,98

POR CUANTO: El Decreto No. 114 del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 1983 regula la planificación, organización, aprobación y control de las actividades que desarrollan los organismos y órganos estatales en relación con los eventos internacionales, nacionales y la atención a delegaciones extranjeras.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de organizar y dirigir, con la participación de los organismos correspondientes, el trabajo de concepción de los planes y a esos fines dictar instrucciones normativas y metodológicas en materia de planificación, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del apartado segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales sexta y séptima del Decreto-Ley 147, "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación dictó la Carta Circular 22/95 con vistas a regular la tendencia creciente al incremento de reuniones y eventos sin un adecuado beneficio económico o social, en correspondencia con la situación económica que enfrenta el país y en la que se establece que los organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de Administración del Poder Popular no deberán admitir delegaciones que previamente no hayan sido programadas y autorizadas en el plan de eventos.

POR CUANTO: La Comisión de Divisas, en su reunión del 3 de marzo de 1998, examinó y aprobó, el "Proyecto de plan de eventos" para 1998 que le fuera sometido por el Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Se hace necesario que todos los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de Administración del Poder Popular y las demás entidades económicas y las instituciones sociales comprendidas en su ejecución y cumplimiento dispongan del plan de eventos para 1998 que le corresponde a sus

respectivas esferas de competencia.

POR CUANTO: Compete a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir el plan de eventos para 1998 correspondiente a los organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de Administración del Poder Popular, las entidades económicas y las instituciones sociales, el que se anexa a la presente resolución como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se establecen las siguientes regulaciones complementarias para el plan de eventos de 1998:

- a) los gastos de alojamiento, alimentación y la transportación de los eventos nacionales se financiarán en divisas y serán asumidos por los presupuestos en divisas de los organismos, Consejos de Administración del Poder Popular, entidades e instituciones sociales que los realicen, excepto los correspondientes a las organizaciones políticas y de masas y al fórum de ciencia y técnica.
Los organismos que planifican eventos y que reciben ingresos en divisas, se autofinancien o no, tienen que adquirir los alimentos y el combustible que demanden en esta moneda.
No se asignarán recursos alimenticios o combustibles de los balances centrales para su adquisición en moneda nacional con destino a eventos, excepto los correspondientes a las organizaciones políticas y de masas y al fórum de ciencia y técnica;
- b) el alojamiento de los cubanos participantes en eventos nacionales deberá solucionarse en instalaciones extrahoteleras, toda vez que existen serias limitaciones para su solución en los hoteles pertenecientes a las diferentes cadenas;
- c) los organismos que tienen planificados eventos nacionales, ajustarán reduciendo en no menos del 30 % las cifras de participantes y el gasto material previsto, incluyendo aquellos que son autofinanciados;
- d) se aplicará una organización al fórum de ciencia y técnica que permita reducir el gasto material y la cifra de participantes a niveles inferiores a los solicitados, manteniendo su financiamiento a los niveles de 1997;
- e) la UJC financiará los eventos planificados con sus propios recursos reduciendo el gasto material previsto, las cifras de participantes, el tiempo de duración y el esquema de organización propuestos para los eventos masivos y actividades de carácter festivo nacional programados, aplicando esquemas financieros que posibiliten su autofinanciamiento;
- f) el MES y la FEU reducirán el número de participantes y el nivel de gastos planificados para el

Festival Nacional de Aficionados:

- g) previo a la ejecución de cada evento se conciliará con las entidades correspondientes los requerimientos de transporte y combustible;
- h) en la ejecución de dicho plan, los órganos y organismos estatales y entidades económicas prestatarias de servicios, deberán ajustarse a la fecha indicada para cada evento, al número de cubanos participantes, sede y lugar acordado, así como a todo lo estipulado en el Decreto 114 y en el Acuerdo 1440 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y su disposición complementaria.

TERCERO: Orientar la adopción por los organismos centrales y por los consejos de Administración provincial de las medidas que sean necesarias para evitar que los recursos asignados para otros destinos sean desviados para realizar algún evento, o para complementar actividades propias inherentes a su gestión, las que siempre tendrán que ser asumidas contra el marco de dieta asignado y contando con sus propias instalaciones.

CUARTO: Los órganos del Poder Popular y el sector empresarial del sistema del turismo, tienen la obligación, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 114, de presentar al Buró de Convenciones cualquier evento generado por un organismo cubano para obtener la correspondiente autorización en los casos que proceda.

Los eventos que se programen fuera de lo planificado, tienen que ser sometidos a la evaluación y aprobación del Buró de Convenciones y los gastos que los mismos provoquen serán asumidos por los presupuestos de cada organismo central, consejo de Administración provincial, entidad económica e institución social, según corresponda.

QUINTO: Los servicios hoteleros, gastronómicos y otros indispensables para los eventos, no se garantizarán por las empresas responsables si los mismos previamente no han sido aprobados por el Buró de Convenciones.

SEXTO: La fecha exacta y la instalación específica de las sedes para eventos internacionales, previstas por las organizaciones internacionales a las que pertenecen las entidades nacionales, se consultará con el Buró de Convenciones previo al establecimiento de acuerdo entre las partes.

SEPTIMO: Los organismos centrales y los consejos de Administración provinciales, las entidades económicas e instituciones sociales deben adoptar las medidas requeridas para que no proliferen las actividades de todo tipo que fuera de lo planificado, se vienen realizando en diversas instalaciones y que afectan recursos deficitarios del país como son: productos alimenticios, alojamiento y combustible, según lo establecido en la Carta Circular 22/95 del Ministerio de Economía y Planificación.

Las reuniones, seminarios y otras actividades no consideradas eventos nacionales, tienen que planificarse y considerarse los gastos en el presupuesto en divisas, prever su aseguramiento por el organismo, órgano, entidad o institución responsable y conciliar las posibilidades con la entidad suministradora antes de anunciar su convocatoria.

Los extraplanes de los eventos nacionales generados

por los organismos se limitarán a sólo aquellos de especial interés que sean orientados o autorizados por la Dirección del país.

OCTAVO: Los comités organizadores están obligados al pago en divisas y según la tarifa establecida, tanto al ESTI por la traducción simultánea, como a los demás prestatarios por los restantes servicios requeridos para todos los eventos considerados como actividades de turismo de congreso. En el caso de los eventos que se celebran en el Palacio de las Convenciones el pago de los servicios al ESTI se regirá por los acuerdos que adopten ambas partes.

NOVENO: El Palacio de las Convenciones destinará a los comités organizadores de los eventos que se realizarán en dicha instalación, parte de los ingresos que se obtengan, una vez cubiertos todos los gastos, según se establece en la Carta Circular No. 9/97, que a esos efectos emitió el Ministerio de Economía y Planificación.

DECIMO: Los organismos centrales, los consejos de Administración provinciales, las entidades económicas y las instituciones sociales crearán cuentas temporales en divisas por cada evento para su control financiero, según lo establecido en la Carta Circular No. 10/97 del Ministerio de Economía y Planificación.

ONCENO: Los organismos centrales, los consejos de Administración provinciales, las entidades económicas y las instituciones sociales consignarán en la ejecución de los presupuestos en moneda nacional y divisas de 1998, los gastos directos y las actividades de apoyo, así como los ingresos derivados de los eventos que han sido aprobados. Asimismo, informarán al Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Economía y Planificación según corresponda, los datos que se establezcan por cada uno de estos organismos.

El Ministerio de Finanzas y Precios establecerá los mecanismos que procedan para mantener los controles y las auditorías a los organismos y a los territorios, para detectar las violaciones que sobre la disciplina financiera ocurran en la ejecución del plan de eventos.

DECIMOSEGUNDO: El Buró de Convenciones coordinará los trabajos para el perfeccionamiento de la política de comercialización de los eventos a los fines de aumentar los ingresos en divisas que deriven de los mismos.

DECIMOTERCERO: Comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Finanzas y Precios, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de Administración del Poder Popular, al Buró de Convenciones y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación.

DADA en Ciudad de La Habana, a 18 de marzo de 1998.

José Luis Rodríguez García

Ministro de Economía y Planificación

RESOLUCION N° 48/98

POR CUANTO: El Secretario del Consejo de Estado ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la unidad presupuestada

denominada Memorial "José Martí", subordinada al Consejo de Estado.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios; de Trabajo y Seguridad Social; de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley 147, "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la unidad presupuestada denominada Memorial "José Martí", subordinada al Consejo de Estado.

La entidad se autoriza crear a partir de la institución de igual denominación y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que se asignen, que integren su patrimonio; y con el objetivo de brindar servicios museológicos y estimular el estudio, el conocimiento y la investigación de la vida, la obra y en particular, del pensamiento martiano y su vinculación profunda con el ideario de la Revolución y propiciar el acercamiento y una mayor identificación de nuestros niños, jóvenes y pueblo en general, al humanismo de José Martí, a los caracteres de su personalidad y a su sentido ético y estético de la vida, su ideario revolucionario, su vertical antimperialismo y su amor a la Patria.

SEGUNDO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La autorización que se concede por la presente resolución surte efecto a partir del 1º de marzo de 1998, debiéndose enviar copia de la disposición que se dicte, al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

CUARTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta resolución y del dictamen, al Secretario del Consejo de Estado, a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 25 de marzo de 1998.

José Luis Rodríguez García

Ministro de Economía y Planificación

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION N° 11/98

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, "De las normas generales y de procedimientos tributarios", de 10 de enero de 1997, establece en su capítulo V, sección tercera, artículo 76, que el pago de la deuda tributaria podrá efectuarse de forma aplazada, sin fraccionamiento o con éste, así como los requisitos que se han de cumplir en el aplazamiento con fraccionamiento y en los artículos del 77 al 80, ambos inclusive, los principios por los que se regirá este último y en su disposición final tercera, inciso d), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación de lo que por el precitado decreto-ley se establece.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los principios y requisitos que se han de cumplir en el aplazamiento de la deuda tributaria sin fraccionamiento, así como regular las autoridades de la administración tributaria facultadas para conocer y resolver los aplazamientos antes mencionados y aprobar el procedimiento para la ejecución de estos actos.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La administración tributaria, cuando así lo considere conveniente, autorizará el aplazamiento del pago de la deuda tributaria, con independencia de la forma en que haya sido, determinada ésta y del periodo de pago en que se encuentre el deudor, ya sea en el término voluntario o en el forzoso, es decir en la vía de apremio.

Asimismo, podrá autorizar el antes referido aplazamiento para el pago de multas en materia tributaria cuando éstas no sean originadas por el incumplimiento del pago de un tributo, el que se regirá por la presente resolución.

SEGUNDO: El aplazamiento de la deuda tributaria, es decir, de la cantidad adeudada por el sujeto pasivo de la obligación tributaria por concepto de tributo y, en su caso incluirá los recargos y multas a que haya lugar en materia tributaria, será sin fraccionamiento o con éste.

TERCERO: La solicitud de aplazamiento con fraccionamiento de la deuda tributaria no excederá de un periodo mayor de doce (12) plazos mensuales y consecutivos y se formulará por el deudor o por su representante ante el Director de la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del deudor, en lo adelante la Oficina, el que podrá autorizar o denegar dicho aplazamiento en un término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recibida la solicitud.

CUARTO: Cuando se trate de aplazamiento con fraccionamiento de la deuda tributaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) el acuerdo comprenderá el importe del principal más los recargos y el importe de las multas por sanciones impuestas por infracciones en materia

tributaria, en que haya incurrido el deudor;

b) en el acto de firmar el acuerdo de aplazamiento, el deudor hará constar que ha efectuado el pago por una cantidad igual al primer plazo del acuerdo;

c) una vez firmado el acuerdo se entenderá que el deudor renuncia a todo derecho a establecer reclamaciones o recursos en relación con éste;

d) la cantidad que se pague en un plazo no podrá ser inferior a la que deba pagarse en otro.

QUINTO: Cuando la solicitud de aplazamiento con fraccionamiento formulada por el deudor o por su representante exceda del plazo a que se refiere el apartado tercero de la presente y siempre que la deuda tributaria, ya sea en moneda nacional (MN) y en moneda libremente convertible (MLC), no exceda de la cantidad de 100 000.00 (MN/MLC), el Director de la Oficina elevará la solicitud al Director de la Oficina Provincial de Administración Tributaria correspondiente, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud presentada, adjuntándole su dictamen y los documentos que fehacientemente justifiquen tal petición, el que excepcionalmente y, de acuerdo con el monto de la deuda y la capacidad de pago del contribuyente, podrá autorizar o no, en un término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recibida la solicitud, mediante resolución, la suscripción del acuerdo por más de doce (12) plazos.

SEXTO: La resolución que resolvió la solicitud a que se contrae el apartado anterior, será notificada al Director de la Oficina para que, en caso de que autorice dicho acuerdo, lo firme conjuntamente con el deudor o con su representante, dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores al día siguiente de notificada la precitada resolución y será responsable del control y cumplimiento del acuerdo.

SEPTIMO: Si la solicitud de aplazamiento con fraccionamiento fuera por un periodo superior a doce (12) plazos mensuales y consecutivos, y siempre que la deuda tributaria, ya sea en moneda nacional (MN) o en moneda libremente convertible (MLC), exceda de la cantidad de 100 000.00 (MN/MLC), el Director de la Oficina elevará la solicitud al Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el cual procederá según el procedimiento establecido en los apartados quinto y sexto de la presente.

OCTAVO: Cuando se trate de aplazamiento sin fraccionamiento de la deuda tributaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) el acuerdo comprenderá el importe del principal más los recargos y el importe de las multas por sanciones impuestas por infracciones tributarias, en que haya incurrido el deudor;

b) una vez firmado el acuerdo se entenderá que el deudor renuncia a todo derecho a establecer reclamaciones o recursos en relación con éste;

c) el pago se llevará a efecto antes del vencimiento del cierre del año fiscal.

NOVENO: La solicitud de aplazamiento sin fraccionamiento de la deuda tributaria, se formulará por el deudor o por su representante ante el Director de la Ofi-

cina, el que podrá autorizar o denegar dicho aplazamiento en un término de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recibida la solicitud.

DECIMO: De autorizarse el acuerdo, a que hace referencia el apartado primero de la presente resolución, se practicará diligencia de citación para que el deudor o su representante, según corresponda, comparezca y firme el acuerdo conjuntamente con el Director de la Oficina y si se denegare, se dictará providencia al efecto, la que se notificará al deudor o a su representante, según corresponda.

UNDECIMO: Las resoluciones, providencias y requerimientos de la administración tributaria, se notificarán a los interesados, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dictaron.

DUODECIMO: El incumplimiento del acuerdo suscrito lleva implícito su rescisión y el Director de la Oficina procederá a iniciar o reanudar, según proceda, la vía de apremio para el cobro de aquella parte del adeudo que no se hubiere satisfecho en el caso de aplazamiento con fraccionamiento y si se tratare de aplazamiento sin fraccionamiento, el total adeudado y, además, se impondrá para ambos casos una multa administrativa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la deuda tributaria inicialmente determinada, según lo legalmente establecido.

DECIMOTERCERO: La formulación de la solicitud de acuerdo de aplazamiento con o sin fraccionamiento a que hace referencia la presente, no interrumpe el término de cumplimiento de la obligación tributaria.

DECIMOCUARTO: En todos los casos, las solicitudes de aplazamiento de la deuda tributaria a que hacen referencia los apartados tercero, quinto y noveno contendrán los siguientes datos:

- a) del contribuyente, si es persona natural, su (s) nombre (s) y sus apellidos y si es persona jurídica, la denominación o razón social, en ambos casos, el número de identificación tributaria (NIT) y el domicilio fiscal.
- En el caso de que la solicitud la formule el representante del contribuyente, se consignará, además, su (s) nombre (s) y sus apellidos, su número de identidad permanente o número de pasaporte, según corresponda y su domicilio legal y se adjuntará, a dicha solicitud, el documento que lo acredite como tal y que lo faculta para realizar tal acto:
- b) identificación de la deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita, expresando su importe, concepto y fecha en que finaliza el término voluntario de pago del tributo en cuestión;
 - c) causas que motivan la solicitud del aplazamiento;
 - d) tipo de aplazamiento que se solicita y si fuera con fraccionamiento, el (los) plazo (s) solicitado (s);
 - e) bienes muebles e inmuebles de significativo valor, del patrimonio del deudor o del responsable, cuyo importe baste para el cumplimiento de su deuda tributaria;
 - f) lugar y fecha de la solicitud y la firma del solicitante, con el correspondiente cuño gomígrafo, si procediera.

A dichas solicitudes se acompañarán las pruebas que estime oportunas el solicitante en apoyo de su solicitud,

DECIMOQUINTO: Una vez recibida la solicitud a que hace referencia el apartado anterior, se radicará en el libro habilitado al efecto.

En caso de que la solicitud careciere de alguno de los datos consignados en el apartado anterior o éstos se presenten incompletos, el Director de la Oficina la devolverá al solicitante para que subsane la omisión en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su radicación en el libro habilitado al efecto.

Decursado el término a que hace referencia el párrafo anterior, sin volver a presentar dicha solicitud subsanada, se entenderá por desistida y se procederá a iniciar o reanudar, según proceda, la vía de apremio, a menos de que la solicitud se hiciera dentro del término voluntario de pago y no se haya excedido de dicho término.

DECIMOSEXTO: El Director de la Oficina podrá exigir alguna garantía real o personal, rigiéndose para ello por la disposición legal que se establezca al efecto.

Cuando se exijan las referidas garantías, en la práctica de la diligencia de citación se hará saber al deudor o a su representante, según corresponda, que la firma del acuerdo estará condicionada a la aceptación de la garantía que se disponga para asegurar el cumplimiento de la deuda tributaria.

DECIMOSEPTIMO: No serán objeto de aplazamiento, los adeudos que hayan sido objeto de un acuerdo anterior, resuelto por incumplimiento del deudor.

DECIMOCTAVO: Cuando fueran objeto de aplazamiento deudas tributarias determinadas que se hallen en vía de apremio, se suspenderá este procedimiento una vez que se haya practicado el embargo.

Si se hubiere trabado embargo en la vía de apremio iniciada, ésta se mantendrá hasta que el deudor satisfaga el total de la cantidad objeto del acuerdo.

DECIMONOVENO: Los deudores podrán satisfacer, en el o en los respectivos plazos o antes de que éste o éstos se cumplan, cantidades mayores que las acordadas, sin que tales adelantos traigan como consecuencia la novación del acuerdo.

El exceso de lo pagado se aplicará a los últimos plazos.

VIGESIMO: Se delega, en el viceministro que atiende a la dirección de ingresos la facultad para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

VIGESIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 13, de 10 de mayo de 1988, del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 46, de 16 de agosto de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios, en cuanto a los convenios de pago aplazados y, por ende, queda vigente lo referido al régimen sancionador hasta tanto se disponga lo contrario.

VIGESIMO SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 14 de abril de 1998.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios